



Código validación comunicación: 89db2

Código Dependencia: 4000

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor (a)

PETICIONARIO(A) ANÓNIMO(A)

Asunto: Respuesta a la petición 1-2026-041709

Ref.: Solicitudes de terminación anticipada de contratos de prestación de servicios sin exposición de motivos ni soportes.

Respetado(a) peticionario(a):

La Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía da respuesta a la petición de la referencia en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015. Para tal efecto, consultó a las distintas dependencias de la Entidad y les solicitó verificar, conjuntamente con los supervisores de los contratos de prestación de servicios a su cargo, si desde el 7 de agosto de 2026 se elaboró, impartió o remitió alguna comunicación orientada a solicitar a un contratista que manifestara su disposición para dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el contrato suscrito.

Las respuestas remitidas por las diferentes dependencias fueron consolidadas y agrupadas en dos categorías, respecto de las cuales se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

I. DEPENDENCIAS QUE NO PREPARARON NI ENVIARON COMUNICACIONES DE ESTA NATURALEZA

Las siguientes dependencias informaron expresamente que, desde el 7 de agosto de 2026 y hasta la fecha de emisión de su respuesta, no elaboraron, impartieron ni remitieron comunicaciones dirigidas a contratistas de prestación de servicios con el propósito de solicitarles que manifestaran su disposición para dar por terminado anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato suscrito:



1. Subdirección Administrativa y Financiera y sus grupos: Gestión Administrativa; Presupuesto; Gestión de Legalización de Comisiones; Gestión de Comisiones de Servicios, Viáticos y Transporte; Tesorería; Gestión Contractual; y Gestión Financiera y Contable. El caso particular de este último grupo se explica en el acápite
2. Oficina de Planeación y Gestión Internacional (OPGI) y sus grupos: Programación y Gestión Estratégica de Proyectos; Gestión y Desempeño; y Gestión Internacional.
3. Subdirección de Talento Humano y sus grupos de trabajo.
4. Dirección de Hidrocarburos - Grupo Gas Combustible
5. Grupo de Regalías.
6. Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) y su Grupo de Gestión Ambiental.
7. Dirección de Minería Empresarial.
8. Oficina de Control Interno.
9. Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información.
10. Oficina Asesora Jurídica (OAJ).
11. Grupo TIC.

Para llegar a dicha conclusión, las dependencias consultadas realizaron las verificaciones correspondientes con los supervisores y coordinadores que ejercen o ejercieron funciones de supervisión contractual durante el período objeto de consulta. Así mismo, revisaron el Sistema de Gestión Documental ARGO, los correos electrónicos institucionales administrados mediante Microsoft Outlook, Microsoft Teams, la herramienta Neon, la plataforma SECOP II, las bases de datos de contratistas, así como los expedientes y archivos de supervisión contractual.

Como resultado de dichas verificaciones, no se identificaron oficios, memorandos, correos electrónicos, borradores, instrucciones, registros documentales ni trámites relacionados con la elaboración, orden, envío o gestión de comunicaciones dirigidas a contratistas de prestación de servicios para solicitarles manifestar su disposición de dar por terminados anticipadamente y por mutuo acuerdo sus contratos.

Algunas dependencias precisaron lo siguiente:

- **OPGI:** Verificó con los supervisores de los contratos a su cargo que no se realizaron requerimientos, acercamientos, concertaciones ni manifestaciones verbales orientadas a promover la terminación anticipada de contratos de prestación de servicios. Preciso que las terminaciones o cesiones registradas obedecieron exclusivamente a solicitudes libres, vo-



luntarias y expresas de las contratistas interesadas, motivadas por oportunidades laborales externas.

- **Subdirección de Talento Humano:** Indicó que las terminaciones contractuales registradas corresponden al cumplimiento y vencimiento de los plazos de ejecución pactados, y que no obedecen a solicitudes, instrucciones o comunicaciones emitidas por esa dependencia para promover terminaciones anticipadas de contratos.
- **Grupo TIC:** Señaló que los contratistas que finalizaron de manera anticipada su vínculo contractual lo hicieron por decisión propia y que los supervisores designados cuentan con los soportes documentales que acreditan dicha circunstancia.
- **OAAS:** Informó que no ha recibido solicitudes de contratistas relacionadas con la terminación anticipada de sus contratos. En consecuencia, manifestó que en esa dependencia no existen contratistas que hayan recibido, aceptado, rechazado, dejado sin respuesta o tengan pendiente una solicitud de terminación anticipada en los términos consultados.
- **Grupo de Gestión Administrativa:** Indicó que los contratos suscritos para apoyar las actividades de la dependencia responden a necesidades propias de su gestión y que no se identificaron actuaciones relacionadas con la situación descrita en la petición.
- **Grupo de Gestión Contractual:** Precisoó que es la dependencia encargada de tramitar los procesos contractuales requeridos por las diferentes áreas del Ministerio. Así mismo, señaló que las terminaciones anticipadas de mutuo acuerdo se adelantan de manera bilateral, previa solicitud del supervisor del contrato y con la manifestación expresa de voluntad del contratista. Finalmente, informó que, tras revisar sus plataformas, registros y expedientes, no encontró comunicaciones ni trámites relacionados con los hechos objeto de consulta.

En virtud de las respuestas suministradas por las dependencias consultadas y de las verificaciones efectuadas en sus registros, archivos y sistemas de información, se concluye que éstas no disponen de información, documentos o antecedentes relacionados con los hechos descritos en la petición y, en consecuencia, no cuentan con elementos que permitan atender los requerimientos contenidos en los numerales 1 a 9 de la solicitud.

II. DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Dirección de Energía Eléctrica informó que sí remitió comunicaciones de la naturaleza descrita en la petición. No obstante, precisó que dichas comunicaciones no constituyeron una instrucción, orden o imposición dirigida a los contratistas, sino una consulta de carácter voluntario, rea-



lizada en el marco de las medidas de austeridad del gasto público, con el propósito de conocer la disposición de algunos contratistas para acordar la terminación anticipada de sus contratos.

Por lo anterior, la respuesta correspondiente a esta dependencia se presenta de manera ordenada según los numerales de la petición, con base en la información, antecedentes y soportes documentales remitidos por la Dirección de Energía Eléctrica:

...
...”En atención al derecho de petición radicado No. 1-2026-041709 del 3 de septiembre de 2026, la Dirección de Energía Eléctrica presenta, para efectos de la consolidación de la respuesta institucional, la información correspondiente a su ámbito de competencia. La respuesta se estructura siguiendo las catorce (14) solicitudes formuladas por el peticionario y distingue, cuando corresponde, entre la información efectivamente reportada por la Dirección y las actuaciones cuya definición corresponde a la dependencia competente para emitir la respuesta institucional consolidada.

La actuación objeto de la petición se desarrolló en el marco de las directrices del Decreto 618 de 2026 y de la Circular No. 40036 del 4 de agosto de 2026, expedida por la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía para la implementación del Plan Interno de Austeridad del Gasto – PIAG 2026.

PETICIÓN 1.

Solicitud: Informar cuántas personas contratistas recibieron, desde el 7 de agosto de 2026 y hasta la fecha de respuesta, solicitudes para terminar anticipadamente y de común acuerdo sus contratos. Presentar la cifra agregada por mes, dependencia y categoría general del objeto contractual, sin nombres, cédulas, correos ni números de contrato.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Durante el periodo consultado, la Dirección de Energía Eléctrica remitió, a partir del 31 de agosto de 2026, comunicaciones mediante correo electrónico a determinados contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de consultar su disposición frente a la posibilidad de acordar la terminación anticipada y de común acuerdo de sus respectivos contratos.

De acuerdo con el consolidado de correos utilizado por la Dirección de Energía Eléctrica, se registran 109 comunicaciones dirigidas a contratistas. La información agregada correspondiente es la siguiente:



Mes	Dependencia	Categoría general del objeto contractual	Número de contratistas
Agosto de 2026	Dirección de Energía Eléctrica	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión	109

PETICIÓN 2

Solicitud: Remitir copia de los modelos, formatos, plantillas o textos estandarizados utilizados para esas solicitudes, así como una muestra representativa de las comunicaciones efectivamente enviadas, previa supresión de todo dato que permita identificar a sus destinatarios.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Para las comunicaciones se utilizó un **modelo de correo electrónico**. En dicho modelo, después de hacer referencia a la revisión del desarrollo del respectivo contrato, sus obligaciones contractuales, los informes presentados y el estado de cumplimiento, se solicitó al contratista manifestar su disposición frente a la posibilidad de acordar una terminación anticipada de común acuerdo.

En todo caso, la utilización del modelo no supone que todos los contratos hayan sido objeto de una revisión uniforme, toda vez que la revisión de cada contrato tuvo en cuenta sus circunstancias particulares.

Buena tarde

Una vez revisado el desarrollo del contrato GGC-XXXX-2026, así como las obligaciones contractuales a cargo de las partes, los informes presentados y el estado de cumplimiento de las mismas, se han identificado algunas circunstancias que hacen pertinente evaluar la posibilidad de dar por terminado anticipadamente el contrato, de común acuerdo entre las partes.

En este sentido, agradecemos manifestar su disposición al correo fondos@minenergia.gov.co frente a la posibilidad de acordar la terminación anticipada del contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a



la recepción del presente correo, con el fin de continuar, de ser procedente, con las actuaciones administrativas correspondientes.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su respuesta.

PETICIÓN 3.

Solicitud: *Informar si existió una directriz, instrucción, plan, meta, listado o estrategia general para revisar, terminar, ceder o sustituir contratos de prestación de servicios después del cambio de Gobierno. Remitir los soportes e identificar únicamente las dependencias y cargos que la elaboraron, aprobaron o ejecutaron.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*La Dirección de Energía Eléctrica informa que **sí existieron directrices generales relacionadas con la austeridad, eficiencia, racionalización y optimización del gasto público, particularmente las contenidas en el Decreto 618 del 17 de junio de 2026 y en la Circular No. 40036 del 4 de agosto de 2026, relacionada con la implementación del Plan Interno de Austeridad del Gasto – PIAG 2026.***

*No obstante, dichas directrices **no constituyeron una orden general para terminar, ceder o sustituir los contratos de prestación de servicios existentes**, ni establecieron que la totalidad de los contratos debieran ser terminados. En el ámbito de la Dirección de Energía Eléctrica se realizó una **revisión individual de determinados vínculos contractuales**, atendiendo las circunstancias particulares de cada caso, las necesidades institucionales y el estado de ejecución de los respectivos contratos.*

*En ese marco, los criterios considerados comprendieron, entre otros, la **planeación y necesidad institucional, la austeridad y racionalización del gasto, las condiciones contractuales, los aspectos técnicos y operacionales, las condiciones financieras y presupuestales y la información derivada de la supervisión y ejecución contractual.***

*Los soportes generales de la actuación corresponden al **Decreto 618 de 2026, la Circular No. 40036 y la documentación contractual, técnica, presupuestal y de supervisión que reposaba en los respectivos expedientes.***



Respecto de la **Dirección de Energía Eléctrica**, las actuaciones objeto de esta petición fueron adelantadas dentro de su ámbito de competencia, de conformidad con las directrices y criterios anteriormente señalados.

PETICIÓN 4

Solicitud: Explicar los criterios objetivos utilizados para seleccionar a las personas destinatarias de las solicitudes y remitir los soportes técnicos, jurídicos, administrativos, presupuestales y de necesidad del servicio que sustentaron tales criterios.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La selección no respondió a un único criterio ni a una aplicación automática de la medida a todos los contratistas. La Dirección realizó una valoración particular de cada vínculo contractual.

Los parámetros considerados fueron:

- i. Planeación y necesidad institucional:** correspondencia entre las actividades contratadas y las necesidades existentes de la Dirección durante el período restante de la vigencia.
- ii. Austeridad, eficiencia y racionalización del gasto:** necesidad de observar las medidas de austeridad y optimización de los recursos públicos establecidas para la vigencia 2026.
- iii. Criterios contractuales:** objeto contractual, obligaciones generales y específicas, plazo, actividades asignadas y demás condiciones particulares.
- iv. Criterios técnicos y operacionales:** estado de las actividades, productos o resultados esperados, necesidades de continuidad y condiciones requeridas para el desarrollo de las actividades.
- v. Criterios financieros y presupuestales:** estado de ejecución de recursos, obligaciones causadas, servicios efectivamente prestados y saldos contractuales.
- vi. Información de supervisión y ejecución contractual:** informes, observaciones, requerimientos, respuestas, aclaraciones y demás documentos que reposaban en los expedientes cuando resultaron pertinentes para la valoración individual.

El componente de austeridad, eficiencia y racionalización del gasto público constituyó el contexto principal de la revisión de la contratación de prestación de servicios de la Dirección. En ese marco se evaluó la necesidad de mantener cada servicio durante el período restante de la vigencia y, cuando se consideró procedente, se exploró la posibilidad de una terminación anticipada de común acuerdo.



Los soportes concretos de cada valoración corresponden a la documentación contractual, presupuestal, técnica y de supervisión que reposaba en los respectivos expedientes.

PETICIÓN 5.

Solicitud: *Indicar, en cifras agregadas, cuántas de las personas destinatarias tenían previamente informes de supervisión desfavorables, requerimientos formales o actuaciones por posible incumplimiento y cuántas no registraban ninguna de esas circunstancias.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Dirección de Energía Eléctrica reitera que la revisión de los contratos se realizó en el marco de las medidas de austeridad, racionalización y optimización del gasto público, así como de los lineamientos institucionales aplicables a la revisión de la necesidad y conveniencia de la contratación durante la vigencia 2026.

En ese contexto, la Dirección efectuó una valoración individual de los vínculos contractuales, teniendo en cuenta, según correspondiera en cada caso, las necesidades institucionales, la planeación y priorización de actividades y proyectos para el periodo restante de la vigencia, las condiciones particulares de cada contrato, el estado de las actividades contratadas, la necesidad de continuidad del servicio y la información contractual y documental disponible en los respectivos expedientes.

Dentro de dicha revisión, la información derivada de la supervisión constituyó uno de los elementos que podía ser considerado cuando resultara pertinente, junto con los demás aspectos técnicos, administrativos, contractuales, financieros y presupuestales. En algunos expedientes se encontraban requerimientos o antecedentes de seguimiento relacionados con la ejecución de determinadas actividades u obligaciones; sin embargo, la existencia de tales antecedentes no constituyó por sí misma una declaratoria de incumplimiento ni una actuación sancionatoria.

De igual manera, se identificaron situaciones en algunos informes de seguimiento que requerían verificación documental respecto de la acreditación de determinadas actividades u obligaciones. Estas circunstancias fueron valoradas dentro del seguimiento ordinario de la ejecución contractual y no deben entenderse automáticamente como actuaciones administrativas de declaratoria de incumplimiento.

En cuanto a la solicitud de presentar cifras agregadas respecto de las categorías señaladas, la Dirección de Energía Eléctrica no cuenta, para efectos de la presente respues-



ta, con una clasificación consolidada y verificable de los ciento nueve (109) destinatarios que permita establecer cuántos correspondían específicamente a “informes de supervisión desfavorables”, “requerimientos formales”, “actuaciones por posible incumplimiento” o “ninguna de las anteriores”. Lo anterior obedece a que los antecedentes contractuales y de supervisión fueron valorados individualmente y no se encontraban clasificados de manera homogénea bajo dichas categorías.

Por lo anterior, no resulta procedente asignar o inferir cifras agregadas que no se encuentren soportadas en una clasificación documental verificable, ni equiparar la totalidad de los antecedentes de supervisión, requerimientos o situaciones sujetas a verificación con “informes desfavorables” o “actuaciones por posible incumplimiento” en sentido formal.

La revisión adelantada por la Dirección tuvo un carácter integral e individual, dentro del marco de las medidas de austeridad y racionalización del gasto, y tuvo como finalidad determinar la conveniencia de mantener la ejecución de cada contrato durante el periodo restante de la vigencia y, cuando resultara procedente, explorar la posibilidad de una terminación anticipada de común acuerdo.

PETICIÓN 6.

Solicitud: *Remitir versiones anonimizadas de los informes de supervisión, conceptos, requerimientos, evaluaciones y demás documentos utilizados para promover las terminaciones, e informar si fueron comunicados previamente a las personas contratistas y si se les permitió pronunciarse y aportar pruebas.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Dirección de Energía Eléctrica informa que, para la revisión individual de los contratos, se tuvo en consideración la información contractual y documental que reposaba en los respectivos expedientes, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso. Dentro de dicha información se encontraban, según correspondiera, informes de actividades, informes de supervisión, cuentas, comunicaciones, requerimientos, respuestas y demás antecedentes relacionados con la ejecución contractual.

Se precisa que las circunstancias consideradas no fueron uniformes para todos los contratos, por lo que no resulta procedente señalar que las comunicaciones se hubieran sustentado, de manera general, en informes desfavorables, requerimientos o situaciones de incumplimiento.



En relación con la solicitud de remitir versiones anonimizadas de los documentos, la documentación que resulte procedente para su entrega será objeto de revisión previa y, cuando corresponda, se aplicarán las reglas sobre protección de datos personales, información reservada o clasificada y demás restricciones legales aplicables.

Respecto de si dichos documentos fueron comunicados previamente a los contratistas, no es procedente afirmar de manera general que todos los documentos, informes o antecedentes considerados en la revisión hubieran sido comunicados previamente con ocasión de la comunicación del 31 de agosto de 2026, toda vez que se trataba de documentos y antecedentes que reposaban en los respectivos expedientes contractuales y que correspondían al seguimiento efectuado durante la ejecución de cada contrato.

Se reitera que la comunicación remitida al contratista tuvo como finalidad consultar su disposición frente a la posibilidad de acordar una terminación anticipada y de común acuerdo. En tal sentido, no constituyó una decisión unilateral de terminación, una declaratoria de incumplimiento, una sanción ni una orden para aceptar la terminación.

En consecuencia, el contratista tuvo la posibilidad de manifestar su posición frente a la propuesta, dentro del término establecido en la comunicación. No obstante, dicho espacio correspondió a la consulta sobre la eventual terminación de común acuerdo y no constituyó un procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento ni una actuación sancionatoria.

Finalmente, se precisa que desde el 7 de agosto de 2026 y hasta la fecha de corte de la presente respuesta no se habían adelantado procesos administrativos de declaratoria de incumplimiento respecto de contratos de prestación de servicios de la Dirección de Energía Eléctrica. Los requerimientos, comunicaciones o actuaciones de seguimiento realizados por la supervisión durante la ejecución contractual no constituyen, por sí mismos, procesos administrativos de incumplimiento ni implican la imposición de una sanción.

PETICIÓN 7.

Solicitud: *Informar si las comunicaciones fijaron plazos breves para responder o anunciaron posibles actuaciones administrativas ante la falta de aceptación. Precisar el protocolo, procedimiento y fundamento jurídico aplicados, y aclarar si la negativa a terminar de común acuerdo generó o podía generar consecuencias adversas.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA



*Sí. Las comunicaciones fijaron un término de **dos (2) días hábiles** siguientes a su recepción para que el contratista manifestara su disposición frente a la posibilidad de acordar la terminación anticipada y de común acuerdo.*

*La comunicación señaló que, de ser procedente, se continuaría con las actuaciones administrativas correspondientes; sin embargo, **no estableció ni anunció una consecuencia administrativa o contractual derivada de la no aceptación**. Tampoco indicó que la negativa, la falta de aceptación o la ausencia de respuesta generaran, por sí mismas, una declaratoria de incumplimiento, una sanción, una terminación unilateral o una afectación del trámite de pago de los servicios efectivamente prestados.*

*La actuación se desarrolló en el marco de las directrices de austeridad contenidas en el **Decreto 618 de 2026** y en la **Circular No. 40036 del 4 de agosto de 2026**. La terminación anticipada fue planteada como una alternativa de **común acuerdo**, cuya materialización requería la voluntad concurrente de las partes.*

*En consecuencia, la comunicación **no constituyó el inicio de un procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento, una actuación sancionatoria ni una decisión unilateral de terminación**. La no aceptación de la propuesta, por sí misma, no generó una consecuencia adversa para el contratista.*

PETICIÓN 8.

Solicitud: Indicar, en datos agregados, cuántas personas aceptaron, rechazaron, no respondieron o tenían pendiente la solicitud, y qué actuación posterior adoptó el Ministerio en cada grupo.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*Frente a la comunicación remitida el **31 de agosto de 2026**, el resultado agregado fue el siguiente:*

Resultado frente a la comunicación	Número
<i>Aceptaron directamente la terminación anticipada y de común acuerdo</i>	0
<i>Manifestaron su no aceptación</i>	109
<i>No respondieron</i>	0
<i>Pendientes de respuesta</i>	0
Total	109



En consecuencia, los ciento nueve (109) destinatarios manifestaron inicialmente su no aceptación de la propuesta de terminación anticipada y de común acuerdo.

No obstante, con posterioridad a dichas respuestas, se presentaron dos (2) casos en los cuales, los contratistas, de manera autónoma, solicitaron la terminación de los respectivos contratos, teniendo como antecedente la comunicación del 31 de agosto de 2026. Estas terminaciones no correspondieron a una aceptación directa de la comunicación inicial, sino a actuaciones posteriores adelantadas para su formalización.

A la fecha de corte, se registran siete (7) contratos terminados, de los cuales dos (2) tuvieron relación con la comunicación del 31 de agosto de 2026 y cinco (5) fueron terminados por circunstancias diferentes a dicha comunicación.

Respecto de los demás contratos cuyos titulares manifestaron su no aceptación, estos continuaban vigentes y en ejecución conforme a sus términos y condiciones. De manera paralela, la Dirección de Energía Eléctrica adelantaba un proceso de reorganización y redistribución de actividades, atendiendo las necesidades institucionales y el estado de ejecución de los contratos. En este contexto, algunos contratistas manifestaron a sus respectivos supervisores la necesidad de contar con actividades para desarrollar durante el período restante de ejecución contractual, situación que fue objeto del correspondiente seguimiento por parte de la Dirección.

En todo caso, la no aceptación de la propuesta de terminación anticipada no constituyó, por sí misma, una declaratoria de incumplimiento, una sanción ni una terminación unilateral del contrato.

PETICIÓN 9.

Solicitud: *Informar cuántos contratos fueron terminados, suspendidos o cedidos como resultado de esas comunicaciones y cuántas actuaciones por posible incumplimiento se iniciaron después de una negativa o falta de respuesta.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

como resultado directo del correo remitido el 31 de agosto de 2026 para consultar la disposición de los contratistas frente a una eventual terminación anticipada y de común acuerdo, se identifican dos (2) contratos cuya terminación estuvo relacionada con dicha comunicación, previa solicitud y actuaciones posteriores encaminadas a su formalización.



*A la fecha de corte, se registran **siete (7) contratos terminados**, de los cuales **dos (2) tuvieron relación con la comunicación del 31 de agosto de 2026**. Los cinco (5) contratos restantes fueron terminados por circunstancias diferentes a dicha comunicación.*

*En cuanto a **suspensiones o cesiones**, no se registran contratos suspendidos o cedidos como resultado de la comunicación del 31 de agosto de 2026.*

*De otra parte, **no se han iniciado actuaciones administrativas de declaratoria de incumplimiento como consecuencia de la negativa o falta de respuesta de los contratistas frente a dicha comunicación**. La no aceptación de la propuesta de terminación anticipada no constituyó, por sí misma, una declaratoria de incumplimiento, una sanción ni una terminación unilateral.*

*Lo anterior se refiere específicamente a actuaciones administrativas de declaratoria de incumplimiento y **no excluye la existencia de requerimientos, comunicaciones o actuaciones ordinarias de seguimiento realizadas por la supervisión durante la ejecución contractual**, las cuales corresponden al ejercicio de seguimiento y vigilancia contractual y no constituyen, por sí mismas, una declaratoria de incumplimiento o actuación sancionatoria.*

PETICIÓN 10.

Solicitud: Disponer una verificación interna, de alcance general, para establecer el número de personas afectadas, la autoría, finalidad y soporte de las solicitudes, los criterios de selección y la posible existencia de motivaciones políticas, presiones o beneficios para terceros.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*Luego de una consulta sobre la voluntad para la terminación de mutuo acuerdo, la respuesta respecto de si existe o no voluntad debe entenderse como una **manifestación de voluntad libre y genuina** y, por tanto, como expresión del interés de las partes en llegar, de ser procedente, a un acuerdo. En ese sentido, **no puede presumirse la existencia de personas afectadas por la actuación objeto de la petición**.*

*Se reitera que las motivaciones de esta actuación de la Dirección de Energía Eléctrica se encuentran relacionadas con el **Decreto 618 de 2026** y la **Circular No. 40036 del 4 de agosto de 2026**, relacionada con la implementación del **Plan Interno de Austeridad del Gasto – PIAG 2026**.*



*En cuanto a la **autoría, finalidad y soporte** de las solicitudes, las comunicaciones fueron remitidas por la Dirección de Energía Eléctrica con el propósito de consultar la voluntad de los contratistas frente a una eventual terminación anticipada y de común acuerdo, dentro del marco de la revisión contractual adelantada.*

*Respecto de los **criterios de selección**, estos correspondieron a la revisión individual de los contratos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y aspectos relacionados con las necesidades institucionales, la planeación, la ejecución contractual y los lineamientos anteriormente señalados.*

*Finalmente, la **Dirección de Energía Eléctrica manifiesta que no existen motivaciones políticas, presiones o beneficios para terceros en la actuación en cuestión.***

PETICIÓN 11.

Solicitud: Ordenar la preservación de correos, listados, instrucciones, plantillas, informes, actas, registros de reuniones, versiones documentales y comunicaciones relacionadas con la revisión, terminación, cesión o sustitución de contratos de prestación de servicios.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*La Dirección de Energía Eléctrica señala que la documentación relacionada con las actuaciones objeto de la presente petición **hace parte de los archivos y antecedentes de la dependencia**, por lo que su conservación y custodia se realizará de conformidad con las disposiciones y procedimientos institucionales aplicables en materia de gestión documental y archivo.*

*En este sentido, se encuentran comprendidos, según corresponda, los **correos electrónicos, listados, comunicaciones, modelos utilizados, instrucciones, documentos de seguimiento, informes, requerimientos, respuestas, registros y demás antecedentes relacionados con la revisión y ejecución de los contratos.***

La documentación será conservada conforme a los procedimientos institucionales establecidos para su gestión y custodia, atendiendo su naturaleza y las disposiciones aplicables.

PETICIÓN 12.



Solicitud: Remitir los hallazgos a la dependencia competente de control disciplinario interno y a las demás autoridades competentes si se advierten terminaciones promovidas sin soporte objetivo, desviación de poder, trato discriminatorio, presión indebida o desconocimiento del debido proceso.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Con base en la información revisada para esta respuesta, la Dirección de Energía Eléctrica no ha identificado una actuación administrativa de declaratoria de incumplimiento o sancionatoria asociada a las comunicaciones referidas.

Las comunicaciones no constituyeron una decisión unilateral de terminación, una declaratoria de incumplimiento o una sanción, ni una orden al contratista para aceptar la terminación.

Si de una verificación institucional posterior se desprenden hechos que puedan tener relevancia disciplinaria o de otra naturaleza, su remisión se efectuará por la dependencia competente, de conformidad con sus atribuciones y con los procedimientos aplicables.

La presente respuesta no formula una conclusión sobre la inexistencia de hechos que pudieran ser objeto de revisión por otras autoridades; se limita a informar lo que ha sido verificado y reportado por la Dirección dentro de su ámbito de competencia.

PETICIÓN 13.

Solicitud: Adoptar medidas generales para impedir represalias contra quienes no aceptaron terminar de común acuerdo y garantizar que cualquier decisión adversa se funde en una causal aplicable, pruebas comunicadas, autoridad competente, motivación suficiente y oportunidad real de defensa.

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Dirección de Energía Eléctrica informa que no existe una política, instrucción o directriz de la Dirección orientada a tomar represalias o a negar, suspender, retener o condicionar el pago de honorarios a los contratistas por no aceptar una eventual terminación anticipada.

La manifestación de un contratista respecto de su disposición o no para acordar una terminación anticipada es independiente del reconocimiento y pago de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con las condiciones del respectivo contrato y con la acreditación de la prestación del servicio.



En consecuencia, la decisión de un contratista de no aceptar una propuesta de terminación anticipada de común acuerdo no constituye, por sí misma, fundamento para negar, suspender o retener el reconocimiento económico correspondiente a servicios efectivamente prestados y debidamente acreditados.

De igual manera, la terminación anticipada por mutuo acuerdo supone voluntad concurrente de las partes. Por ello, la comunicación remitida tuvo carácter de consulta o manifestación de disposición y no de imposición unilateral de terminación contractual.

Cualquier decisión contractual distinta de una terminación por mutuo acuerdo deberá sujetarse al régimen jurídico aplicable, a las competencias correspondientes y a las garantías que resulten procedentes según la naturaleza de la actuación.

PETICIÓN 14.

Solicitud: *Publicar o poner a disposición una respuesta consolidada y anonimizada que permita conocer el resultado de la verificación sin revelar información que identifique, directa o indirectamente, a las personas contratistas afectadas ni a quien presentó esta petición.*

RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Dirección de Energía Eléctrica remite la información correspondiente a su ámbito de competencia para la consolidación de la respuesta institucional al derecho de petición.

La información de la Dirección se suministra preservando los datos que puedan identificar a los contratistas y observando las reglas aplicables de protección de datos personales y reserva de información.

La forma de publicación o puesta a disposición de la respuesta consolidada y anonimizada corresponde a la instancia competente para emitir la respuesta institucional. La presente respuesta, por sí sola, constituye el insumo de la Dirección de Energía Eléctrica para dicha consolidación.

NOTA

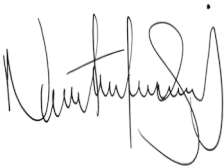
La información contenida en este documento corresponde exclusivamente al ámbito de competencia y a los registros reportados por la Dirección de Energía Eléctrica”...

...”



Con la información anteriormente expuesta y de conformidad con las verificaciones efectuadas por las dependencias competentes, se da respuesta a la petición de la referencia, esperando haber atendido de fondo los requerimientos planteados por el peticionario.

Cordialmente,



Nathalia Succar Jaramillo
Secretaria General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-041709

Elaboró: Juan Carlos Valenzuela Rodríguez – Contratista –
Revisó: Mireya Milena Duran Páez – Contratista –
Diana Carolina Rodríguez Rodríguez – Contratista –
Aprobó: Nathalia Succar Jaramillo – Secretaria General –